



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
*CÁMARA DE REPRESENTANTES*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA TRECE (13) DE MAYO DE 2015,  
AL PROYECTO DE LEY No. 021 de 2014 CÁMARA**

“Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la Regulación de los sistemas integrados y estratégicos de Transporte público en Colombia, y se dictan otras disposiciones”.

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto dictar medidas en materia de tarifas, control social, participación y protección de usuarios, protección ambiental y cumplimiento del principio de publicidad de la contratación pública para fortalecer la regulación de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público en todo el territorio nacional.

**Artículo 2. Tarifas diferenciales.** Los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público que se implementen en todo el territorio nacional establecerán una tarifa diferencial para las personas en condición de discapacidad y para todos los y las estudiantes hasta el nivel de pregrado universitario de los estratos 1, 2 y 3. Esta tarifa diferencial deberá ser inferior a la tarifa ordinaria.

La tarifa diferencial con sus ajustes quedará prevista y regulada en los contratos de concesión que se celebren con las operadoras de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El valor de la tarifa diferencial se fijará, atendiendo criterios técnicos, económicos y financieros que garanticen la sostenibilidad de la misma.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**Parágrafo 1°.** La medida prevista en el presente artículo podrá ser incluida en los contratos de concesión que estén actualmente vigentes; y en aquellos que estén en proceso de licitación y/o renovación de la concesión a la entrada en vigencia de la presente Ley, tendrán que realizar los ajustes pertinentes para garantizar la inclusión de la medida. Esto sin afectación alguna de la tarifa al usuario definida.

**Parágrafo 2°.** El gobierno nacional reglamentará las condiciones en que se obtendrá el beneficio de estudiante hasta el nivel de pregrado universitario de los estratos 1,2 y 3; y los requisitos para su permanencia.

**Artículo 3. Personas en condición de discapacidad.** Para efectos del cumplimiento de lo ordenado en la presente Ley, se tomará la definición de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, o la legislación que se encuentre vigente en el momento de certificar a la persona en condición de discapacidad, a fin de otorgar los beneficios a las personas en condición de discapacidad.

**Artículo 4. Ligas de usuarios.** Las Entidades Territoriales tendrán en cuenta la participación de la comunidad en todas las etapas del proceso contractual y en la implementación y funcionamiento definitivo de los Sistemas Integrados o Estratégicos de Transporte Público.

Para tal efecto, las Entidades Territoriales promoverán la organización de las comunidades de las áreas de influencia de los sistemas de transporte público, en ligas de usuarios de estos sistemas, con el objeto de que se constituyan en mecanismos democráticos de control y vigilancia de la gestión pública, conforme a lo dispuesto por la ley y la normatividad en cuanto a requisitos de conformación, participación y ejercicio de veeduría y control social a la gestión pública y sus resultados.

**Artículo 5. Sistema de consulta permanente al usuario.** Las Contralorías Territoriales diseñarán e implementarán el Sistema de Consulta Permanente al Usuario sobre la calidad del servicio ofrecido por los Sistemas Integrados o Estratégicos de Transporte Público, según corresponda, en las ciudades o municipios de su jurisdicción.

La información y resultados que arroje este sistema, serán fundamento para la actuación de las Contralorías en lo de sus competencias o para la remisión de



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

asuntos a otras autoridades para su actuación en el marco de los principios y deberes de la contratación pública estatal.

**Artículo 6. *Combustibles amigables con el ambiente.*** Los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público en todo el territorio nacional, deberán iniciar la operación no menos del veinte por ciento (20%) de vehículos que se movilicen con fuentes de energía a base de combustibles amigables con el ambiente y aumentarlo gradualmente hasta completar un 100% de la flota. La misma disposición será aplicada en los casos de reposición de la flota.

**Artículo 7. *Fomento y protección a la industria nacional.*** Los procesos licitatorios y contractuales de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público contemplarán una participación mínima del cincuenta por ciento (50%) de capital nacional y de industria nacional.

Además, en los pliegos de condiciones de los procesos licitatorios para Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público no se incluirán dentro de los criterios de puntuación por protección y/o fomento de la industria nacional proponentes de origen extranjero que no cuenten con convenios de reciprocidad.

**Artículo 8. *Publicación de información.*** Será obligación para las partes en los Contratos de Concesión para los Sistemas Integrados o Estratégicos de Transporte Público, publicar en la página web del Ministerio de Transporte la siguiente información:

1. Exposición detallada de la composición de las fórmulas tarifarias, tanto de la tarifa técnica como de la tarifa al usuario.
2. Exposición detallada de la destinación y distribución de los recursos por concepto de recaudo de tarifas.
3. Explicación detallada de la composición y destinación de ingresos recaudados por todo concepto diferente a tarifas.
4. Balances financieros de los Concesionarios de Sistemas Integrados o Estratégicos de Transporte Público.
5. Composición accionaria de los Concesionarios de Sistemas Integrados o Estratégicos de Transporte Público.



Libertad y Orden



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**COMISIÓN SEXTA**  
*CONSTITUCIONAL PERMANENTE*  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Artículo 9. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** Mayo 13 de 2015. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el proyecto de ley No. 021 de 2014 Cámara “Por medio de la cual se dictan medidas tendientes a fortalecer la regulación de los Sistemas Integrados y Estratégicos de Transporte Público en Colombia, y se dictan otras disposiciones”, (Acta No. 024) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 12 de mayo de 2015, según Acta No. 023 de 2015 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**  
Presidente

**JAIR JOSE EBRATT DIAZ**  
Secretario